

Universidad de Concepción
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de Concepción
Chile



**Daño Moral derivado del Incumplimiento de Deberes
Maritales y Filiales**

Memoria de Prueba para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Monserrat Evelyn Mendoza Muñoz

Introducción

En este trabajo abordaremos diversas hipótesis relacionadas con el Daño Moral, ocasionado en el ámbito de la familia.

Respecto al daño moral, reconocemos que es un tema de difícil limitación, fundamentalmente, derivado del problema de que hasta el día de hoy no existe unidad conceptual, y que aún persisten muchas cuestiones pendientes en esta materia, como son la prueba y la determinación del quantum.

Podemos constatar que el Daño Moral en Chile ha tenido un desarrollo importante en los últimos años, no sólo porque la jurisprudencia ha aceptado su aplicación incluso en materia contractual, superando antiguas objeciones, sino porque ha crecido significativamente su estudio doctrinario, alcanzando especialización en materia laboral, de derechos al consumidor y propiedad intelectual.

Es así como nuestro estudio, es parte de un fenómeno común, relativo a la expansión del daño moral a materias especiales, que a su vez, responde a la revalorización del individuo y la consecuente protección de sus derechos, los que tienen una estrecha vinculación con los intereses amparados por el Derecho de Familia, el cual comprende el estudio del individuo dentro de esta estructura primigenia de la sociedad, ámbito en el cual el individuo desarrolla sus aspectos más íntimos y personales, y por lo cual, más expuesto se encuentra en toda su vulnerabilidad.

Respecto a la responsabilidad civil en materia de familia, podemos señalar que en nuestro país este tema tiene un escaso desarrollo, el cual se ha restringido al análisis de los daños ocasionados por el divorcio. Sin embargo, en Derecho Comparado, el estudio de este tema abarca numerosas hipótesis que van desde la responsabilidad por daños genéticos, daños ocasionados por ruptura de noviazgo, concubinato y otros.

Nuestro estudio se restringirá a las hipótesis de daños ocasionados en el seno de la familia, entre los cónyuges y los que los padres ocasionen a sus hijos, derivados del incumplimiento de los deberes maritales y de los filiales respectivamente.

Adelantaremos, que aunque las hipótesis a tratar son diversas, y tienen características propias, muchos de los argumentos a favor y en contra de éstas son comunes, lo que deberá considerarse al momento de estudiar cada una de ellas.

1-Capítulo 1: El Daño Moral

1.1 Algunas Consideraciones sobre la Denominación Daño Moral

Según Marcelo Barrientos¹, esta expresión tendría su origen, *en una interpretación latina, y gracias a la influencia del Derecho canónico, de la institución del Derecho germánico antiguo "Wergeld" o "rescate de la sangre" o "dinero del dolor"*. De esta acepción, *nació el concepto moderno del Derecho alemán "Schmerzensgeld"*. Fueyo, en tanto, señala que la expresión daño moral es la traducción a la lengua hispana de la voz italiana, *danno morale*, que a su vez, es una traducción, de *domage morale* o *préjudice moral*, nombre con el cual la doctrina francesa se referido a éste. Sin embargo, este autor prefiere el término daño extrapatrimonial, ya que *"el bien jurídico protegido está constituido por bienes extrapatrimoniales, integrado como sabemos, por derechos de la personalidad y de la familia propiamente tales"*.²

Brebbia, por su parte, considera que si bien en esta denominación no es del todo precisa, la que prefiere, señalando: *"Creemos, por nuestra parte que la designación daño moral aunque adolezca de cierta impropiedad, ha adquirido en la actualidad carta de ciudadanía definitiva en el derecho moderno y que, por tanto, no puede ser reemplazada con ventaja. Pero aunque así no fuera, no nos seduce el cambio de la misma por daño no patrimonial, pues esta tampoco caracteriza a la categoría de agravio que tratamos. Como se verá la extrapatrimonialidad es sólo una características que califican a los daños morales, que por si sola no debe considerarse insuficiente para precisar su naturaleza. No basta decir lo que una cosa no es, para tener idea exacta de lo que ella."*³

Barrientos, también formula críticas a esta denominación, citando a Barros, sostiene: *"Lo cierto es que el término daño moral tiende a oscurecer la pregunta por el tipo de daños a que se hace referencia. En efecto, la idea de un daño moral alude correctamente a la lesión de bienes como el honor y la privacidad, pero sólo imperfectamente expresa otros*

¹ Barrientos Zamorano, Marcelo *Del Daño Moral Al Daño Extrapatrimonial: La Superación Del Pretium Doloris*, en *Revista Chilena de Derecho*, vol. 35 N°1, pp. 85-106, 2008 http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372008000100004&lng=es&nrm=

² Fueyo Lanieri, Fernando Fueyo, en *El daño extrapatrimonial y su indemnización; especialmente en materia contractual*, pág 11

³ Brebbia, Roberto *El Daño Moral*, Editorial Orbir, Rosario, Argentina 1967, pág 75